

ANEXO 151218-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS DUDAS PLANTEADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 18 de diciembre de 2015.-----

---VISTO para Acuerdo el proyecto para resolver la duda planteada por la Lic. Marisol Lagarde Guerrero, Secretaria de Finanzas y Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México; y -----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torresy al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss. -----

---VIII.-Que dentro de las atribuciones de este Consejo General está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del estado. ---

---IX.- Que la fracción XXV del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala como una de las atribuciones del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la de "*Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de esta ley*"; -----

---X.- Que el día 26 de noviembre de 2015, se recibió oficio firmado por la Lic. Marisol Lagarde Guerrero, en su calidad de Secretaria de Finanzas y representante Propietaria del partido verde Ecologista de México, en el que plantea algunas dudas y solicita se desahoguen; y, -----

-----**CONSIDERANDO:**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se

fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:-----

*“XXV. Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de la ley” -----*

---Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”. -----

---5.- Que el día 26 de noviembre de 2015, se recibió oficio firmado por la Lic. Marisol Lagarde Guerrero, en su calidad de Secretaria de Finanzas y representante Propietaria del Partido verde Ecologista de México, en el que plantea algunas dudas y solicita se desahoguen, dicha petición se realizó en los siguientes términos: -----

*“**Marisol Lagarde Guerrero**, Secretaria de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México y representante propietaria de dicho instituto político ante ese Consejo general, en nombre del partido que represento me apersono ante esa autoridad administrativa electoral, de manera pacífica y respetuosa a:*

*Con fundamento en la fracción XXV del artículo 146 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en estrecha relación con las fracciones II y XXX del citado ordinal, solicito tenga a bien desahogar las siguientes dudas sobre la aplicación e interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con ello, de ser el caso, dictar normas y previsiones necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la multicitada ley electoral, a saber:*

- Dudas:
  - I. Sí las y los aspirantes a candidatos y las precandidatas y precandidatos a diputados por el principio de representación proporcional pueden realizar precampañas y;
  - II. Sí las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional pueden realizar campañas
- Normas y previsiones necesarias que se solicitan para el caso respectivo:

I. Fije los topes de gastos de precampaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidatos y precandidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y;

II. Fije los topes de gastos de campaña a que se deberán sujetar los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

*Quedo a sus apreciables consideraciones, esperando se de contestación a las dudas aquí planteadas y en su caso, fije las previsiones necesarias para que las y los aspirantes a candidatos y las precandidatas y precandidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, compitan dentro del marco legal correspondiente."*

--- 6.- Que en lo que se refiere a la primera de las dudas planteadas, es necesario aclarar que no hay disposición legal que permita o prohíba a las y los aspirantes a candidatos o precandidatos por el principio de representación proporcional la realización de actos de precampaña, sin embargo, las decisiones que se toman al interior de los partidos políticos para definir las listas de candidatos por este principio, en ningún momento requieren de la intervención de la ciudadanía, además de que, cuando se realizan los procesos internos de los partidos políticos no se puede involucrar a dichas figuras jurídicas. Es decir, la figura de aspirantes a candidatos y precandidatos de representación proporcional no puede existir en una contienda interna de un partido porque la representación partidista por este principio, solo estará en disputa en la elección constitucional.-----

--- Por lo que, al no depender del voto directo y no presentarse ante la ciudadanía en general para solicitar el voto a su favor, se puede señalar que podría ser confuso para los electores el hecho de que se den a conocer a todos los que aspiren a ser tomados en cuenta por el partido, para conformar la lista de diputados por el principio de representación proporcional, ya que su inclusión o no, será sobre la base de los procedimientos internos que el partido haya diseñado para el caso.-----

--- En consecuencia, desde el punto de vista de esta autoridad electoral, dado que no hay prohibición expresa en la Constitución ni en las leyes de la materia, las y los aspirantes a candidatos o precandidatos por el Principio de Representación Proporcional, solo pueden realizar actos de precampaña al interior de su partido y de acuerdo a su normatividad estatutaria vigente.-----

---7.- Con respecto a la segunda duda, referente a que sí las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional pueden realizar campañas, es importante señalar que tampoco existe disposición constitucional o legal que prohíba o limite la posibilidad de que las y los candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional realicen actos de campaña y dado que la consulta involucra el ejercicio de derechos humanos se debe preferir una interpretación conforme en sentido amplio con la Constitución Federal y ordenamientos internacionales a fin de permitir un ejercicio pleno, con toda su fuerza expansiva,

respecto a los derechos de votar y ser votados, así como el de libre expresión de los candidatos y el derecho a la información de los electores para que las elecciones tengan el carácter de auténticas y libres.-----

---Además, el hecho de que las y los diputados, con independencia del principio por el cual son electos, realicen actos de campaña, contribuye al mandato constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, a la integración de la representación proporcional, y hacer posible el acceso del poder público.-----

---En este caso, la ciudadanía si participa con su voto para que las y los candidatos de representación proporcional lleguen a ocupar una curul en el Congreso del Estado, ya que al votar por su candidato de mayoría relativa, automáticamente también están avalando la lista de las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de ese partido, que se encuentra al reverso de la boleta electoral. -----

---En conclusión, las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional pueden realizar campañas electorales, y en consecuencia, les son aplicables los principios y reglas para el control y vigilancia del origen y uso de recursos públicos, sin que ello implique el derecho a un financiamiento adicional o distinto al que se otorga a los partidos políticos, pues es a través de éstos como podrán acceder a dichas prerrogativas.-----

---Para reforzar lo anterior, se inserta la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice: -----

**CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PUEDEN REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN PROCESOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**

*De la interpretación, sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafos primero a tercero, 6º, 7º, 35, fracciones II y III, y 41, apartado 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, así como de los artículos 19, apartados 1 y 2, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se obtiene que los candidatos de representación proporcional sí pueden realizar actos de campaña en los procesos electorales, en tanto que al igual que los candidatos de mayoría relativa, son electos de manera directa, y los preceptos normativos constitucionales y legales aplicables a las campañas electorales no excluyen de manera expresa la posibilidad de que los realicen, lo cual permite un ejercicio pleno de los derechos de votar y ser votado, de libre participación política y libre expresión de los candidatos que contienden bajo ese principio, aunado a que la exposición de sus propuestas de campaña incide de manera favorable en el derecho de información del electorado, en tanto le permite conocer a los actores políticos y sus propuestas políticas, así como de la plataforma ideológica del partido político que los postula, lo que otorga a la ciudadanía mejores condiciones para ejercer un voto razonado y libre, coadyuvando así a la realización de elecciones libres y auténticas, propia de un estado democrático.*

**5ta Época**

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-7/2012.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—5 de diciembre de 2012.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

---8.- En cuanto a la petición de que se fijen los topes de gastos de precampaña y campaña, tanto para los aspirantes a candidatos y precandidatos, como para los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, es de suma importancia señalar que al no existir disposición constitucional, legal o reglamentaria en relación con las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, esta autoridad no puede, en estricto apego al principio de legalidad, fijar topes de gastos de precampaña y campaña para las candidaturas que se registren por este principio, en virtud de que las candidaturas de representación proporcional, no se sujetan a un límite distrital o municipal, sino a una circunscripción plurinominal única, que corresponde a la totalidad del territorio del estado. -----

---En todo caso, si un partido político autoriza a sus candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para que realicen actos de campaña, les serán aplicables los principios y reglas para el control y vigilancia del origen y uso de recursos públicos, sin que esto implique el derecho a financiamiento adicional o distinto al que se otorga al partido político, pues es a través del propio partido como las y los candidatos de representación proporcional, podrán acceder a algún tipo de apoyo económico que el partido decida otorgarles para la realización de actividades de campaña. -----

---Por lo que es importante señalar que, si se llevan a cabo actividades o actos de campaña que para su realización se generen gastos, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los podrá considerar como gastos de campaña de sus candidatas y candidatos a diputados de mayoría relativa y es posible que realice un prorrateo de esos gastos entre las campañas que se vean beneficiadas, lo cual podría implicar un posible rebasamiento de topes de gastos de campaña de alguna o alguno de sus candidatos. -----

---Para reforzar lo anteriormente expresado, se incluye la disposición contenida en el artículo 243 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que de manera textual dice lo siguiente:

**Artículo 243.**  
**Sujetos obligados**

1. *Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se*

hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales registradas, deberán presentar:

- a) Informe por la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
  - b) Informe por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.
  - c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.
2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña, deberán presentar el informe respectivo.
  3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales, deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, a efecto de que la Unidad Técnica mandante el reconocimiento y acumulación de los mismos.

---Por todo lo anteriormente expuesto, se proponen al Consejo General los siguientes puntos de:-----

### -----ACUERDO-----

---PRIMERO. - Se desahoga la consulta realizada por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, de acuerdo con los argumentos expresados en los Considerandos 6, 7 y 8 del presente documento. -----

---SEGUNDO. - Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Sinaloense, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".-----

### COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

  
LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ  
TITULAR

  
MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
LIC. MANUEL BON MOSS  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

ANEXO 151218-03

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE ESPECIFICA LA FECHA PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016. -----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de diciembre de 2015.-----

---VISTO para acordar la especificación de la fecha para la presentación de la solicitud de registro de coaliciones para el proceso electoral 2015-2016, y -----

**-----RESULTANDO-----**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia

López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha tres de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016. -----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016. -----

---IX. El Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 30 de octubre del presente año, emitió el acuerdo INE/CG/928/2015, por el cual se expidieron los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales. -----

---X. Con fecha 19 de noviembre del presente año, se recibió en este Instituto, el oficio número 3966/2015, por el cual se notificó a este órgano electoral, la sentencia de fecha 15 de octubre de 2015, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, mediante las cuales se impugnó el Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y algunas de sus disposiciones. -----

---XI.- Que el día 14 de diciembre de 2015, se recibió oficio firmado por el Doctor Víctor Antonio Corrales Burgueño, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, en el que plantea una duda respecto a la fecha para el registro de convenios de coalición; -----

#### -----C O N S I D E R A N D O -----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XVIII, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- El artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. De igual forma, dispone que el

Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al de la elección.-----

---7.- En el Decreto número 364 por el cual el H. Congreso local expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa se establece en su artículo octavo transitorio, que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado, y dispone además, que para tal efecto, el Consejo General aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley y se coordinará con el Instituto Nacional Electoral en relación con la aplicación, en lo conducente, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---8.- Mediante el acuerdo INE/CG830/2015 de fecha 3 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, en las que, entre otras cosas, acordó que continuará ejerciendo sus atribuciones en materia de: capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de los funcionarios de las mesas directivas; y, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos, y por tanto, que no se delegaría en los organismos públicos locales electorales ninguna de estas actividades.-----

---9.- Que el día 14 de diciembre de 2015, se recibió oficio firmado por el Doctor Víctor Antonio Corrales Burgueño, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, por el cual comparece ante este Instituto con la finalidad de plantear la duda que, según lo expresa, surge en cuanto a la fecha de la solicitud del registro de los convenios de coalición para el proceso electoral en el estado de Sinaloa 2015-2016, habida cuenta que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa señala que el plazo para registro de convenios será a más tardar treinta días antes de que inicien las precampañas, y por otra parte, el Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG928/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, señala que "los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa", fecha distinta a la mencionada en la Ley, por lo que solicita de este órgano electoral precise en señalar cual será la fecha para el registro de convenios de coalición.-----

---10.- El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó en el considerando VIGÉSIMOSEXTO de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática que "**...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de**

**Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...”**

---11.- Como quedó asentado en el resultando IV, por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---12.- En dicho ordenamiento jurídico se contemplaba una disposición en materia de coaliciones que sostiene; -----

**“Artículo 60. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá dirigirse al Consejo General del Instituto según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.**

*La presidencia del Consejo General del Instituto integrará el expediente e informará al Pleno del mismo.*

*El Pleno resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*

*Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Periódico Oficial para que surta efectos legales.” -----*

---13.- Con fecha de 30 de octubre pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el calendario del proceso electoral 2015-2016 en cuyo documento utilizó el artículo 60 de la ley electoral como sustento para precisar la fecha límite en que los partidos políticos deberían solicitar el registro del convenio de coalición, sosteniendo en el punto número 9 el plazo siguiente:

*“Se establece el día 25 de diciembre de 2015 como plazo final para la presentación de la solicitud de registro del convenio de Coalición ante el Consejo General del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá realizarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, misma que como se anotará posteriormente, se establece para su inicio el día 25 de enero de 2016”.-----*

---14.- Con fecha de 15 de octubre del presente año el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de diversos artículos o porciones normativas de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre otros, el artículo 60, que contenía el plazo “a más tardar

*treinta días antes de que se inicie el período de precampañas de la elección de que se trate” de que disponían los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición de la cual formarían parte y que sirvió de fundamento para definir el plazo límite para solicitar el registro de convenios de coalición.-----*

---15.- El Instituto Nacional Electoral, el 30 de octubre del año en curso, aprobó el acuerdo INE/CG928/2015 mediante el cual emitió **“Los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”**.-----

---16.- En el punto 3 del ANEXO ÚNICO del acuerdo mencionado en el párrafo anterior dispone lo siguiente:

*“Los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:*

*a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*

*b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*

*c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*- participar en la coalición respectiva;*

*- la Plataforma Electoral;*

*- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

*d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”-----*

---17.- Como el sustento jurídico utilizado en el calendario electoral 2015-2016 donde se establecía el plazo límite en que los partidos políticos deberían solicitar el registro del convenio de coalición fue expulsado de nuestra normativa electoral y, tomando en consideración que la fracción I del artículo 145 de nuestra legislación nos faculta para aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en

ejercicio de las facultades emita, se especifica la fecha en que los partidos políticos deberán solicitar el registro del convenio de coalición, estableciéndose ésta en la fecha en que inicie la etapa de precampañas que para este proceso es el 25 de enero de 2016.-----

---En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden así como los preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

---**PRIMERO.**- Se tiene por desahogada la duda planteada por el Doctor Víctor Antonio Corrales Burgueño, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense y en consecuencia se precisa que la fecha límite en que los partidos políticos deberán presentar su solicitud de registro de convenios de coalición será hasta la fecha en que inicie el periodo de precampañas correspondiente, es decir, el día 25 de enero de 2016.-----

---**SEGUNDO.**- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.-----

---**TERCERO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---**CUARTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**QUINTO.**- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo.-----

  
**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.